

HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTÁN

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 MAR 2024

CONTRATO No. 15/2024
LICITACION COMPETITIVA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02 /2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Nosotros,

actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de Enero del año mil diecisiete, publicado en el diario Oficial Numero: cuarenta y cinco, Tomo: Ciento cuarenta y cuatro de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Artículo Seis inciso segundo, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte por una parte y por la otra parte

actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.**; Con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco guión ciento seis guión tres, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Personería que acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, Inversión Tobías American, otorgada en la ciudad de San Salvador a las Quince horas del día Veintitrés de Abril del dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete, del Libro

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2024
LICITACION COMPETITIVA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02 /2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

dos mil novecientos cincuenta y nueve del registro de sociedades, y Documentos Mercantiles el día diecisiete de Julio del dos mil doce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es Indeterminado, y en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios.- b) la Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de Agosto de año de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el registro de comercio al número tres, del libro Número: un mil ciento treinta y siete, de fecha diecinueve de Septiembre del año un mil novecientos noventa y cinco del Registro de sociedades c) y credencial de nombramiento de Junta Directiva, propietarios y suplentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y siete, del libro cuatro mil cincuenta y seis, del Registro de sociedades, de la cual consta la certificación del punto quinto de acta número cincuenta y ocho asentada en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del con quince minutos día veinte de Mayo del año dos mil diecinueve, en la cual consta que en el punto quinto se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administradora Única Propietaria a la Licda. Yahayra Marcela Tobias y como suplente a la Sra. Rosa Aminta Tobias, para el periodo de cinco años, la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominare el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de Licitación Competitiva No. 01/2024 denominado SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE “ACEITE DIESEL” AÑO 2024. El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LCP y las cláusulas que se desarrollan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA** **EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE “ACEITE DIESEL” AÑO 2024, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2024
LICITACION COMPETITIVA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02 /2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

REN GLON	ADJUDICATARIO/ CASA REPRESENTADA PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTREGAS
1	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIESEL, CON SERVICIO DE CAMION CISTERNA, PUESTO EN EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, A PARTIR DEL MES DE MARZO A OCTUBRE DEL AÑO 2024. MARCA: TEXACO. DISTRIBUIDO POR INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS. VENCIMIENTO: NO APLICA.	C/U	20,872	\$3.78	\$78,687.44	MENSUAL O SEGUN NECESIDAD
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$78,687.44	

PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES ESPECIALES: El Administrador del contrato solicitará la cotización vía fax o por correo electrónico al contratista, dándole como máximo dos días hábiles, incluyendo el día de la solicitud; la cotización se recibirá vía fax o por correo electrónico firmada y sellada por el Representante Legal, debiéndola entregar en original cuando presenten la factura; de no presentar la cotización dentro del término establecido, se tomará como incumplimiento contractual. Una vez recibida la cotización el Administrador del contrato requerirá el diesel mediante orden de pedido, enviada por fax o correo electrónico al contratista, quien tiene 3 días hábiles para entregar el combustible en la cisterna del Hospital. Este plazo comenzara a correr un día posterior a la notificación de la orden de pedido. Así mismo la empresa tendrá que traer su ayudante para agilizar la entrega y todo el equipo del vaciado manguera entre otros equipos tendrán que estar en condiciones Óptimas para evitar desperdicios y derrames en el traslado de Combustible hacia la cisterna de la Institución y hacer su respectiva medición de su traslado y verificación de la calidad del combustible. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Competitiva No. 01/2024, denominada SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE "ACEITE DIESEL" año 2024. b) La oferta presentada por el contratista en el hospital el día quince de febrero del dos mil veinticuatro, c) La Resolución de Adjudicación No. 02/2024, d) Documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante. f) Las Garantías g) Otros

VERSION PUBLICA

documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA:**

FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO: a) fuente de los recursos: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. B) Monto: El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 78,687.44); el precio debe incluir: el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, fletes, FOVIAL. COTRANS. y cualquier otro que legalmente sea establecido. El precio ofertado y contratado podrá sufrir incrementos y decrementos según las fluctuaciones del mercado, decretadas por la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía para la zona oriental. El precio facturado siempre mantendrá la diferencia del precio unitario ofertado de menos doce centavos con relación al precio de referencia publicado por la dirección de hidrocarburos y minas del Ministerio de Economía para la zona oriental.- Por el servicio objeto de este contrato el hospital pagará al Contratista el importe de la factura según los galones recibidos. **Sobre el pago:** el pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a la entrega del quedan; el quedan se entregara en la Unidad Financiera Institucional del contratante, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original; el Contratista no presento Carta de Declaración Jurada de Pago por lo tanto la Tesorería Emitirá Cheque a favor de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN **Las facturas:** deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional San Pedro, de Usulután. detallando por lo menos: nombre y numero de la licitación, la descripción completa del bien, número de resolución de adjudicación, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad de galones entregada, precio unitario, monto total, cantidad pendiente de entregar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles

VERSION PUBLICA

y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. La facturación se realizará por cada entrega que el contratista realice **CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: cincuenta y cuatro mil ciento diez emitido por el Hospital Nacional San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHEN Y SIETE 44/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 78,687.44) así mismo para cubrir el importe del monto total ha constituido el cifrado presupuestario número: cincuenta y cuatro mil ciento diez emitido por el Hospital Nacional San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de entrega, se contabilizará en días calendarios, La vigencia del contrato inicia a partir de la fecha de su distribución del contrato y finaliza al agotarse la cantidad de galones contratados o hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. - una vez el contrato este en firme, el contratista facturara las entregas realizadas en concepto de anticipo. Este plazo podrá prorrogarse hasta por un período igual, siempre y cuando se mantengan favorables al hospital las condiciones del contrato y exista acuerdo entre ambas El administrador de contrato dará la orden de Inicio **CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga a entregar el combustible según necesidades del Hospital en horas y días hábiles para el Hospital, caso contrario el hospital se reserva el derecho de recibir el producto hasta el siguiente día hábil dentro del plazo establecido en la clausula primera. El contratista expresamente acepta 1ª) Que cuando el plazo de entrega finalizare en un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se acorta hasta el último día hábil para el contratante. 2º) Al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturará el servicio que entrego en calidad de anticipo al contratante. 3º) La

VERSION PUBLICA

recepción del servicio, se realizará en la cisterna del hospital, ubicado en final calle Dr. Federico Penado Usulután, previa verificación que el producto cumpla con lo contratado. La verificación del producto se realizará en presencia del contratista o de un representante. Las entregas se realizarán en horas y días hábiles para el contratante. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 74/100 (US\$ 7,868.74) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los QUINCE DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por UN AÑO y TRES MESES, contado a partir de la fecha de distribución del contrato. Si no presentará tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante ejecutara la garantía de mantenimiento de oferta y aplicara las sanciones que la ley permita para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,868.74), Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, La cual garantizará el Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad del combustible suministrado proporcionados para lo cual presentará en la UCP del HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la primera entrega según lo solicitado por el administrador, estará vigente durante el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO,** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo él Jefe de Mantenimiento en Funciones Ing. Luis Edilmar Zelaya Rodríguez División Administrativa, y como suplente por ausencia

VERSION PUBLICA

temporal el Sr. Jorge Ernesto Rivera Benavidez, Auxiliar Administrativo; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 161 y 162 pertinentes de la Ley de Compras Publica (LPC), y demás normativas a fin; El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de la garantía. El administrador suplente en caso de ausencia temporal del propietario, lo suplirá, siendo responsable únicamente por los actos que ejecute o dejare de ejecutar durante la ausencia; al regresar a sus labores el propietario retomará sus responsabilidades. El administrador de contrato emitirá al contratista la orden de inicio. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en la ley de Compras Públicas y su REGLAMENTO. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de prorrogar el contrato hasta un porcentaje máximo del VEINTE PORCIENTO 20% del valor del contrato o hacer la prórroga del contrato siempre que cumpla con lo estipulado por la ley. Cuando las circunstancias del hospital lo hagan necesario, se mantuvieren favorables al hospital las condiciones contractuales y se cumplieren con los requisitos establecidos en la Ley de Compras Públicas. Para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite. El contrato puede ser modificado por un porcentaje de común acuerdo entre las partes, estas modificaciones podrán hacerse al respecto del objeto y el plazo, modificaciones que serán amparada por medio de resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el director del hospital.. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los bienes o servicios contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La

VERSION PUBLICA

prorroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipos o materiales entre otros sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** El hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista incurra en alguna de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio sin importar la causa o motivos previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. El hospital podrá dar por terminado por mutuo acuerdo según art. 168 LCP Las Partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada el servicio. las situaciones siguientes: A) el incumplimiento del contratista en el abastecimiento del suministro contratado. B) cuando el contratista no cumpla con la calidad del suministro requerido, C) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. El hospital hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo

VERSION PUBLICA

que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley de Compras ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal determinación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda según el nivel de ejecución de la obra. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se

VERSION PUBLICA

podrá recurrir al arbitraje de derecho, de acuerdo a la Ley de Compras Públicas y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados el Hospital no incurrirá en pagos o gastos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LCP, Las Bases de la Licitación Competitiva, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su reglamento, la constitución de la república y en forma subsidiaria a las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento sancionatorio para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante la Dirección General de impuestos Internos establece que se encuentra calificado como: OTRO **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** el Contratista no presento

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2024
LICITACION COMPETITIVA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02 /2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Carta de Declaración Jurada de Pago por lo tanto la Tesorería Emitirá Cheque a favor de INVERSIONES TOBIAS **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse en las direcciones que a continuación se indican: “El contratante” por medio del administrador del contrato en el edificio administrativo del hospital, en final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono 27920130, 27920131 Email: luis.zelaya@salud.gob.sv.com y “el contratista”: Colonia Lomas de San Francisco, calle C No. 19-A, San Salvador o al teléfono número: 2514-1250, fax número: 2283-9506, Email: inversiones_tobias_american@hotmail.com, Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios antes establecidos dando prioridad a los electrónicos y que las partes han señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, siete del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



DR. RAFAEL JEYVANNY GUEVARA VANEGAS
CONTRATANTE



LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS
CONTRATISTA